



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

El Calafate, 4 de Julio de 1.984.-
Sancionada : 04 de Julio de 1.984.-
Promulgada :
Decreto Nro. :
Ordenanza Nro. 058/1984.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE
FECHA 4 DE JULIO DE 1984 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

- Art. 1º).- FIJAR como precio único de venta de leña Pesos Argentinos quinientos, (\$a. 500), por metro cúbico puesto en el corralón Municipal.-
- Art. 2º).- Para los Consumidores del citado elemento el subsidio cubrirá los siguientes porcentuales :
- a) Familias de medianos recursos se les reconocerá el 25 % de la provisión que se efectúe.-
 - b) Familias de escasos recursos se les reconocerá el 35 % de la provisión que se efectúe.-
 - c) Familias carenciadas se les reconocerá el 100 % de la provisión que se efectúe.-
- Art. 3º).- A los efectos de la clasificación contenida en el Artículo 2º se entenderá por familias de :
- a) MEDIANOS RECURSOS : Aquellas cuyos ingresos mensuales totales del / grupo conviviente no supere los \$a. 20.000.-
 - b) ESCASOS RECURSOS : Aquellas cuyos ingresos mensuales totales del // grupo conviviente no supere los \$a. 12.500.-
 - c) CARENCIADOS : Aquellos calificados como tales mediante la Certificación de la Delegación de Acción Social y donde no la hubiere de la Dependencia Comunal.-
- Art. 4º).- Fijase como tope máximo para la venta de leña a los consumidores en general, la cantidad de tres (3 M3) metros cúbicos.-
- Art. 5º).- Tomen Conocimiento : Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y Demás Dependencias que correspondan y cumplido con las comunicaciones de práctica ARCHIVESE.-


MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ZELMARIO GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO : Téngase como Ordenanza Municipal Nro. 058/1984. Comuníquese. Dése a Boletín Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-